

RESEÑAS

al *relativismo*, caracterizan nuestra sociedad. “¿Qué hacer?” Esta es una pregunta que el mismo autor se hace y cuya solución dejamos al lector desvelar.

En síntesis, en los diversos artículos de este libro comparece una visión globalizante o totalizante de *persona*: se la tiende a considerar como el todo humano: alma, cuerpo, potencias, funciones, etc., si bien manteniendo la superioridad de unas sobre otras: “la persona es el todo” (p. 85); “hay una inseparabilidad de la persona con su cuerpo” (p. 90). Sin embargo, es incorrecto, porque el acto de ser es y se puede explicar al margen de lo potencial, no a la inversa. Muchas otras tesis, tanto del autor como de otros autores estudiados, se podrían discutir, pero esta tarea desborda el marco de una reseña. Con todo, es un libro que, por tratar ciertas posiciones antropológicas recientes, lleva a pensar en su solución, y en esa medida es apto para seguir indagando sobre la realidad superior: la persona.

Juan Fernando Sellés
Universidad de Navarra
jfselles@unav.es

COHEN, G. A., *Rescuing Justice and Equality*, Harvard University Press, Cambridge (MA), 2008, 430 pp.

G. A. Cohen comparte la lectura utópico-anarquista de R. Nozick sobre el principio capitalista del libre mercado. Nozick contempla la posibilidad de una forma socializada de acabar con las relaciones de dominación y otras asimetrías sociales que impiden unas relaciones económicas verdaderamente igualitarias, tal como demandaba Marx. También demandaba un ejercicio más emancipador de las libertades individuales mediante un recurso liberal, pero ahora también anarquista, para llegar a un *estado mínimo*. En obras anteriores, Cohen había prolongado y extendido la crítica marxista de Nozick a otros ámbitos. Su argumento era que si el marxismo concibe la sociedad sin clases como una consecuencia del dinamismo interno de las contradicciones del capitalismo, este proceso sólo culminará cuando se eliminen otras instituciones pre-capitalistas que aún contiene, como ocurre con los sistemas legales de autorregulación jurídica, incluido el propio estado. Incluso había propuesto culminar la transformación anarquista-liberal ya acaecida en lo que podría llamarse *capi-*

RESEÑAS

talismo tardío. Esta transformación podría llevarse a cabo reduciendo al máximo todo control legal externo o interno, incluido el estado, pues en las nuevas circunstancias el libre mercado debería bastarse a sí mismo para crear unas condiciones económicas verdaderamente igualitarias y justas.

En *Rescatando la justicia y la igualdad*, el autor lleva la crítica política a la *Teoría de la Justicia* de Rawls desde los presupuestos liberal-anarquistas de Nozick. En su opinión, la teoría de la justicia de Rawls localizó el problema básico de legitimación que arrastran las nuevas formas de capitalismo tardío, lo cual la hace merecedora de todo tipo de elogios. Sin embargo, su pretensión de lograr un sistema regulador en el que nadie salga perjudicado respecto de una posición originaria de desigualdad natural, como Rawls propuso en su concepto de la justicia como equidad, acabaría perpetuando la presencia de diferencias y desigualdades abusivas para los propios afectados, con el agravante de que no se podría poner fin a este injustificable estado de cosas. El autor cree que esta derivación de la teoría de Rawls es excesivamente precipitada y claramente abusiva, pues supone perpetuar la inevitable existencia de diferencias irreductibles entre los diversos agentes.

Cohen trata de recuperar una noción de justicia entendida como igualdad efectiva donde se fomenten aquellos procesos de autoemancipación social que, según Marx, permitirían que los individuos fueran igualmente dueños en el ejercicio de sus derechos, posicionándose así frente a las interpretaciones de la justicia como mera equidad entre desiguales, como propugnan Rawls y Nagel. Es más, para Cohen sólo en el primer caso se podría ejercer un efectivo *pluralismo valorativo* personal de tipo ético, sin necesidad de perpetuar un régimen compensatorio de equiparación de diferencias que es en sí mismo injusto. Especialmente cuando se advierte que la pretendida neutralidad del sistema de compensaciones recíprocas estaría basada en un uniformismo valorativo cada vez más coordinado, comunitario, o simplemente estatalizante, como al final acabó sucediendo con Rawls o Nagel. De ahí que el autor afirme que sin igualdad efectiva no hay justicia, aunque ésta en ocasiones requiera proponerse objetivos que van más allá de las relaciones de estricta igualdad. Para justificar estos dos objetivos la obra se divide en dos partes, subdivididas a su vez en ocho capítulos:

a) En *Rescatando la igualdad* se defienden cinco tesis en contra de la perpetuación de determinadas desigualdades en la teoría de la justicia de Rawls; concretamente: 1) se cuestiona el argumento de los incentivos de

RESEÑAS

Rawls respecto del mantenimiento del principio de equidad por considerarlo un argumento claramente utilitarista o pragmatista que, con tal de que genere una cierta mejora respecto de la posición originaria de la que se parte, también se podría utilizar para defender cualquier tipo de diferencia o desigualdad vigente en una comunidad o fraternidad, siendo éste un argumento en sí mismo insuficiente; 2) se le aplica también el argumento de Pareto que cuestiona la equidad de la aplicación de un principio de igualdad de oportunidades cuando se adopta una actitud claramente conformista con el orden social establecido, pudiendo dar por buenas la aparición de desigualdades en sí mismas injustas y contrarias a derecho; 3) se recurre al argumento de la estructura básica para mostrar la ausencia de una justificación ética por parte de las sucesivas diferencias que vienen generadas por la aplicación de este tipo de incentivos en el sistema social, pues ya no se fundamentan en la aplicación de un principio de justicia como equidad, sino en un simple principio de neutralidad que no tiene nada de ético ni de equitativo; 4) se hace notar el punto de vista casuístico desde donde se formula el principio de la diferencia de un modo aparentemente respetuoso con el igualitarismo, a pesar de introducir un contenido claramente discriminador respecto de sus aplicaciones que justifica genéricamente cualquier diferencia; 5) *la objeción de la libertad*, según el cual la teoría de la justicia como equidad legitima un intervencionismo comunitario o estatista excesivamente fuerte, con la consiguiente pérdida de cotos de libertad y autonomía, a pesar de sus afirmaciones en sentido contrario.

b) *Rescatando la justicia* defiende tres tesis en contra de la perpetuación de las situaciones injustas pacíficamente admitidas por Rawls, a saber: 6) se apela a la condena práctica de la esclavitud por motivos utilitaristas para mostrar que los hechos nunca son una razón suficiente para justificar la legitimidad de un principio ético o metaético. De igual modo, tampoco el poder genera un auténtico deber, aunque presuponga un poder efectivo; 7) se muestra que la regulación constructivista de Rawls de los principios de justicia difiere con su aplicación a los principios de la vida, máxime cuando no se contesta la pregunta decisiva, que consiste en “¿qué es la justicia?”; 8) se comparte el rechazo de Williams al papel del argumento de la publicidad en Rawls cuando se éste concibe como un simple requisito formal que limita caprichosa y abusivamente la efectiva realización ética, utópica o simplemente anarquista de la justicia como equidad, que da por buenas un gran número de injustas diferencias sociales.

RESEÑAS

Sin duda G. A. Cohen, tiene gran admiración por la teoría de la justicia de Rawls. La sitúa al nivel de la *República* de Platón, del *Leviatán* de Hobbes o de la *Fenomenología del espíritu* de Hegel. Sin embargo, esto no impide la crítica sistemática de estas nuevas formas de legitimar el capitalismo tardío a través de un rescate del ideal marxista de la sociedad igualitaria y justa. Así, aunque en su mayor parte se desvirtúan y se sacan de contexto, muchas de sus críticas a Rawls son legítimas. Quiere resolver en un plano estrictamente ético problemas con una clara dimensión intersubjetiva o social, como sucede con las cuestiones de justicia. A menudo, Cohen afronta estos problemas desde una actitud profundamente irenista donde se prescinde totalmente del tipo de condicionantes que impone la sociedad liberal, marxista o anarquista, al logro efectivo de un ideal de equidad y justicia. En cambio, según Nagel, el punto de partida de Rawls habría sido el contrario: su teoría de la justicia habría admitido siempre la existencia de un mundo con pecado que, a pesar de todo, sería capaz de contrarrestar los numerosos condicionantes sociales, políticos y jurídicos que pueden alterar el modo de concebir las relaciones sociales por una ética de la justicia, sin necesidad de remitirse así a un mundo utópico sin este tipo de mediaciones, como habría postulado Cohen o antes Nozick (cfr. Rawls, J.; *A Brief Inquiry into the Meaning of Sin and Faith: An Interpretation based in Concept of Community. With "On my Religion"*, Nagel, Th. (ed.), Harvard University Press, Harvard, 2009). En cualquier caso, otros teóricos marxistas de la Escuela de Frankfurt también advirtieron la necesidad de un tipo prolongaciones jurídicas que tenga en cuenta este tipo de condicionantes, como sucede con las cuestiones de justicia, sin resolver los problemas sociales sobre una *ética irenista* de simples imperativos morales. Así, Honneth concibió la teoría de la justicia de Rawls como un paso obligado para llevar a cabo una lucha por el principio de reconocimiento recíproco, Habermas como un posible modo de anticipar un consenso racional compartido, o R. Forst como una exigencia del ejercicio colectivo del derecho de autojustificación, reconociendo la legitimidad y validez de estas prolongaciones de la ética de la justicia de Rawls.

Carlos Ortiz de Landázuri
Universidad de Navarra
cortiz@unav.es